



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 406

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo primero de la constitución Política del Estado, define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del País; concordante con el artículo 272 de la Ley fundamental del Estado consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; así mismo, el artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del estado establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es la Constitución Política del Estado y goza de primacía frente a cualquiera otra disposición normativa; asimismo la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales en:

- 1) Constitución Política del Estado;
- 2) Los Tratados Internacionales;
- 3) Las Leyes nacionales, estatutos autonómicos, cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena;
- 4) Los Decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

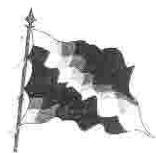
El artículo 9, parágrafo 1, numeral. 3) y 4) de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el concejo municipal y un órgano ejecutivo, correspondiente al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El artículo 113; parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 31, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero del 2014 regula la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, de manera supletoria, y dispone la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador al modelo autonómico de los gobiernos autónomos municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

El artículo 9, parágrafo 1, numerales 3) y 4) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 406
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...2

El artículo 13 y 16, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el Órgano Legislativo Municipal tiene la facultad de **dictar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**

El artículo 316 de la Constitución Política del Estado en su núm. 1) establece como función del estado en la economía: "Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana".

Asimismo entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales determinadas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado se encuentra: "La Planificación de desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional"; en la misma línea se halla establecido el numeral 6 del mismo cuerpo legal que prescribe que como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Elaborar Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas".

El artículo 2 de la Ley N° 777 del SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO Y SUS SUBSISTEMAS establece como aquel conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Asimismo el Sistema de Planificación Integral del Estado, está conformado por los siguientes subsistemas: Planificación. Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral. Seguimiento y Evaluación Integral de Planes.

El artículo 12 de la Ley N° 777 establece: "Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígena originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria".

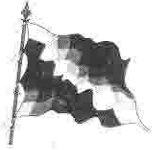
La Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" que en su artículo 93 Numeral 1 Parágrafo II), núm. iii) establece que: los gobiernos municipales autónomos son responsables de elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

La Ley No. 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien establece: "en su Artículo 28 parágrafo I en concordancia con el artículo 94 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", establece que el ordenamiento territorial debe integrar la gestión de los sistemas de vida en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, respetando la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, cuando corresponda.

El Informe CITE: DOTPE/UPM/AM/AMC/265/2017 de fecha 01 de Marzo de 2017 emitido por la Lic. Ana María Crispín Ch. servidora pública dependiente de la Unidad de Planificación Municipal – Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Estratégica en su contenido establece: "Tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones señaladas en dicho informe, en el marco de la Ley 777 sugieren: - Que una vez remito el informe de concordancia del PTDI por el MPD a nuestra institución, este deber ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación con la respectiva norma legal en un periodo de 30 días calendario a partir de la recepción de dicho documento por parte de nuestro municipio;- Según informe emitido por el Ministerio de Planificación de Desarrollo recomienda que: Las Matrices de Presupuesto y Planificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad territorial Autónomo deben mantener coherencia con las presentadas en el PTDI. Se sugiere que las consideraciones sean tomadas en cuenta por el consultor contratado para realizar el ajuste el PEI".



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 406

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Mediante Nota MPD/VPC/DGSPIE EXT N° 011/2017 de fecha 27 de enero de 2017 el Ministerio de Planificación del Desarrollo remite el Informe de compatibilidad y concordancia del Plan Territorial del Desarrollo Integral (PTDI) ajustado del GAMEA.

El Informe MPD/VPC/DGSPIE No 095/2017 de fecha 27 de enero de 2017 emitido por Juan Pablo Tarqui Director General de Planificación Territorial – DGPT y Nicolayeb Brun Otazo Jefe de la Unidad Territorial – DGSPIE concluye: “a) Planificación: El PTDI del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, es compatible y concordante con la planificación nacional, ya que incorpora las recomendaciones establecidas para cada uno de los parámetros indicados en la matriz de evaluación de la planificación. La matriz de planificación establecida en la PTDI de la ETA será la base del Subsistema de Seguimiento y Evaluación de acuerdo a lo establecido en la Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, la cual podrá ser ajustada progresivamente en el marco de la reglamentación y aplicación del Subsistema de Seguimiento y Evaluación; b) Ordenamiento Territorial: El PTDI Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, integra el ordenamiento territorial en la planificación. El Ordenamiento Territorial ha sido complementado y ajustado conforme a las recomendaciones establecidas para cada uno de los parámetros indicados en la matriz de evaluación del ordenamiento territorial (acápito 3 del presente informe). Toda la información ajustada ha sido remitida por el Gobierno Autónomo Municipal al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) en formato shapefile. c) Diagnostico e indicadores. Se asume como referenciales la línea base y los indicadores establecidos en el documento del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), los mismos que en el proceso de implementación del Sub Sistema de Seguimiento y Evaluación se ajustara en forma conjunta y de forma progresiva entre la Entidad Territorial Autónoma (ETA) y el Viceministerio de Planificación y Coordinación, d) Presupuesto: El presente informe no emite criterio técnico respecto a los recursos financieros, mismos que debe estar acordes a las disposiciones y/o normas definidas por el Ministerio de Economías y Finanzas Públicas (MEFP); e) Proyectos PDES y de Continuidad del VIPFE: Los proyectos PDES y los de continuidad registrados en el VIPFE, serán ajustados en forma conjunta entre la Entidad Territorial Autónoma (ETA) y el Viceministerio de Planificación y Coordinación, durante el proceso de seguimiento”.

El Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMMF/INF-26/2017 de fecha 23 de marzo de 2017 emitido por Johnny M. Melendres Fernández Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos - DGAL concluye: “Conforme se tiene cursando en antecedentes el Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016-2020 – Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, documento planteado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación Estratégica en cumplimiento a las competencias exclusivas que corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto prescritas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley N° 300 en normas concordantes y conexas; una vez cumplido el proceso administrativo de compatibilización y concordancia tal como se establece en el Informe MPD/VPC/DGSPIE No 095/2017, en este sentido la UNMMA – DGAL en cumplimiento de las funciones asignadas no encuentra óbice legal para su prosecución (...)”.

Por todo lo precedentemente manifestado la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental, presidida por la Sra. Concejala Reveca Cruz Sangalli no ve óbice alguno para la prosecución del Presente Proyecto de Ley Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
SANCIONA LA
LEY MUNICIPAL N° 406

PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene como objeto **APROBAR** el **PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL – PTDI 2016-2020** del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Concordado y compatibilizado por el Viceministerio de Planificación y Coordinación, de acuerdo al Informe MPD/VPC/DGSPIE N° 095/2017.

“El Alto de pie. Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 406

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

ARTÍCULO SEGUNDO. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana y demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal, ante instancias que correspondan.

DISPOSICION ABROGATORIA

ÚNICA.- Se Abroga toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



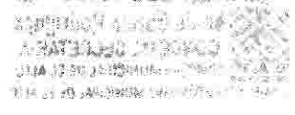
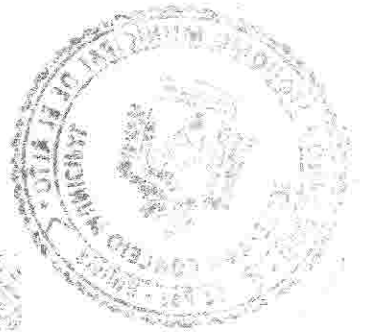
[Signature]
Monte García Rodríguez
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Signature]
Lic. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO




"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 406

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 406 DEL 17 DE MARZO DE 2017**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

